

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á Antonio Luis Marzal Carry, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya excepcion del servicio militar en concepto de extranjero reclamó el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 del actual el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. r.: El Consejo ha vuelto á examinar el adjunto expediente remitido á su consulta con Real orden de 18 de Junio último, y con motivo de la nueva nota dirigida al Ministerio de Estado en 3 de Febrero de este año por el Ministro de S. M. Fidelísima en esta Corte á fin de que se declare libre del servicio militar á Antonio Luis Marzal Carry, á quien se supone súbdito portugués, y que fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Olivenza y por la Comision provincial de Badajoz como comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1879.»

En la misma nota se reproducen las observaciones que se habian adueido en otras anteriores, y que ya tuvo en cuenta este Cuerpo consultivo al emitir su dictámen de 3 de Noviembre último. Manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima que no hay divergencia alguna en materia de hecho, y reduce los puntos de derecho á los dos siguientes:

1.º ¿Puede negarse á un hijo de portugués, por el motivo de haber nacido su padre en España, el derecho de optar por la nacionalidad de su origen en la forma establecida por el Convenio Consular, por medio de la matricula hecha en el Consulado y visada por la Autoridad competente?

2.º ¿Puede un súbdito portugués, que por título legítimo tiene adquirida la nacionalidad, usando de la opcion legal, ser obligado á entrar en el servicio militar en España por haber nacido el padre en territorio español?

En cuanto al primero, ya el Consejo manifestó en su precitado dictámen que nuestra Nacion, de conformidad con el principio más generalmente admitido, reduce los efectos de la extraccion á una concesion limitada categóricamente á la primera generacion, y que tal limitacion es la mejor prueba de que dicha extraccion y la condicion legal heredada no pueden jurídicamente determinar la naturaleza. Por otra parte, con arreglo á dicho principio, el artículo 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 negó la excepcion del servicio militar al nieto de extranjero; y como quiera que en el Convenio Consular celebrado entre España y Portugal en 21 de Febrero de 1870, y ratificado en 17 de Abril de 1871, no se determina de una manera taxativa quienes deberán ser reputados como españoles ó extranjeros, hay que atenerse á lo que sobre este tenga establecido cada una de ambas Naciones. Es más: aun en el caso de que se partiese de lo dispuesto en el art. 18, núm. 2, del Código civil portugués citado por el Sr. Ministro Plenipotenciario, sería preciso, para que Antonio Luis Marzal Carry pudiera obtener el derecho de opcion á la nacionalidad portuguesa, que hubiese llegado á la mayor edad, lo que no acontece en el caso de que se trata.

Resuelto el primero de los expresados puntos de derecho en el sentido que queda indicado, no hay para que esclarecer el segundo, toda vez que no puede sostenerse que el referido mozo tenga adquirida la nacionalidad portuguesa con arreglo á nuestro derecho, ni aun siquiera que haya podido legalmente optar á ella con arreglo al de Portugal.

El Consejo, además de las consideraciones expuestas, da por reproducidas las que se contienen en el dictámen que tuvo la honra de emitir en 3 de Noviembre último, no hallando motivo bastante para modificarlo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el precitado dictámen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 3 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1881.—VENANCIO GONZALEZ.—Sr. Ministro de Estado.—(Gaceta del dia 18 de Agosto de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La inteligencia de la ley y reglamento sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública ofrece en la práctica algunas dudas en cuanto se refiere al pago de los honorarios de los peritos terceros nombrados en discordia, suponiendo la parte expropiada que deben satisfacerse aquellos en

su totalidad por la expropiante, mientras que esta suele sostener la teoría de que el pago ha de hacerse por mitad entre ambas.

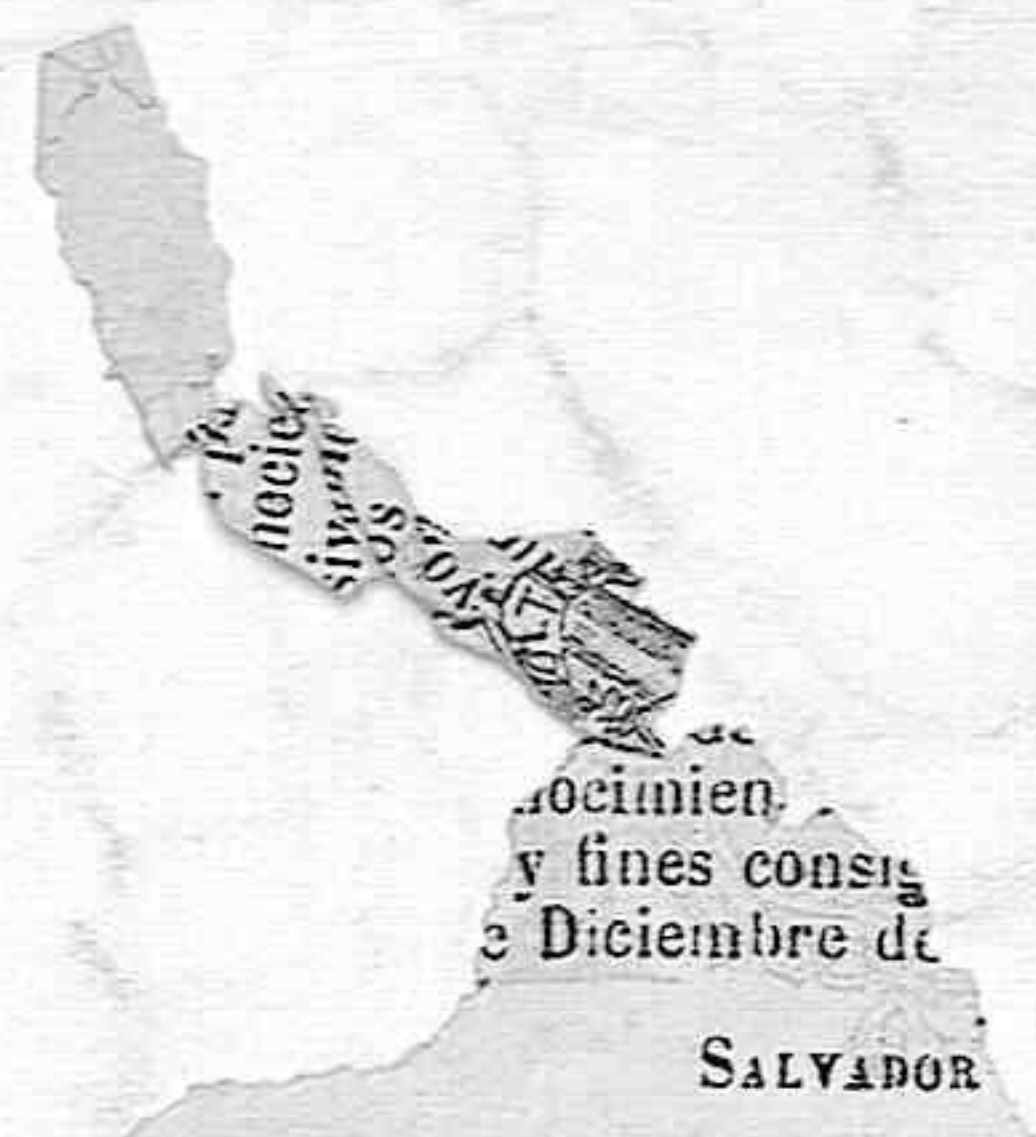
Objeto de esta cuestion ha sido la consulta formulada por el Gobernador de esta provincia con motivo de la instancia promovida por D. Francisco de P. Arrillaga, peyto tercero designado por el Juzgado de primera instancia de Chinchon para tasar en discordia determinados terrenos con destino al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, toda vez que la Compañia concesionaria del mismo le ha satisfecho sólo la mitad de la suma que importan sus honorarios, excepcionando el dueño de aquellos el abono de la otra mitad por considerar responsable de esta obligacion á la empresa.

Siendo indiscutible que por la legislación anterior á la vigente en materia de expropiacion forzosa la administracion satisfacía todos los gastos que se originaban á consecuencia de la expropiacion, puede decirse que en el caso objeto de la consulta existe una base segura para su resolucion, recordando por una parte las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y las del reglamento de 27 de igual mes de 1833, y determinando por otra hasta qué punto han sido derogadas en el extremo que se ventila por la ley de 10 de Enero de 1879. Los artículos 7.º y 8.º de la expresada ley de 1836 disponian que, declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciase el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, y que el precio íntegro de la tasacion se satisficiera al interesado previamente á su desahucio, ó se depositara si hubiese reclamacion de tercero; de manera que, según estos artículos, debía entregarse al expropiado todo el precio de la tasacion sin deducciones de ninguna clase, como se expresa en el último párrafo del art. 7.º del reglamento citado, en el que se dice terminantemente que se comprenderan en el precio de la expropiacion los gastos de la tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

En la ley de 10 de Enero de 1879 y en el reglamento dictado para su ejecucion se previene respectivamente en sus artículos 27 y 44 que cuando el propietario nombre perito deba abonar á éste sus honorarios, y se guarda completo silencio sobre el pago que haya de hacerse al perito tercero; y si bien pudiera deducirse de esto que afectando al expropiante y al expropiado la resolucion del perito tercero deberian abonar ambas partes los honorarios por mitad, esta deducion cae por su base desde el momento en que, según el art. 6.º de la precitada ley de 10 de Enero, ésta sólo derogó la legislación anterior en aquellas disposiciones que le fueran contrarias; y como en la nueva ley nada se determina respecto del pago de honorarios del perito tercero, no puede suponerse en principios de recta interpretacion que derogase en este extremo la ley de 1836 y el reglamento dictado para su ejecucion, sino que, por el contrario, los dejó subsistentes.

Atendidas estas consideraciones, y vistos el expediente instruido con ocasion de la consulta de que se ha hecho mérito, y el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Fomento del Consejo de

aquel
de Aral
Don Fr
devenge
Don Rad
De R
y efectos
resoluc
gan lu
drid, o
tor gene
Agosto



SECCION DE FOMENTO.
Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en el día 17 de Noviembre para adjudicar al mejor postor los aprovechamientos de leñas que expresa el estado que á continuacion se inserta; en su virtud, usando de la facultad que me concede el art. 111 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, con esta fecha he acordado que el día 19 del actual á las doce de su mañana se celebre 2.ª subasta al objeto de la 1.ª, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos dueños de los montes y con sujecion al tipo y condiciones publicadas en el *Boletin oficial* correspondiente al día 19 de Octubre próximo pasado.

SECCION CUARTA.
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 122.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 15 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 22 de Agosto último la siguiente Real orden expedida por aquel Ministerio en 16 de Octubre de 1878.

«Excmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) ha venido en declarar que la resolucio sobre exenciones por causa

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en segundas subastas, pertenecientes á montes públicos de este distrito, segun el plan aprobado para el año forestal de 1881 á 1882 por Real orden de 3 de Setiembre último y segun las condiciones insertas en el Boletin oficial de 19 del mes próximo pasado, núm. 125.

Partido del Burgo de Osma.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	NOMBRE del monte.	LEÑAS.		Valor total. Pesetas.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.
				GRUESAS.	MENUDAS.		
				ESPECIE.	ESPECIE.		
Navaleno...	Navaleno	131	Pinar.....	200	Brezo..	30	70

Partido de Soria.

Soria.....	Soria y su Tierra..	236	Matas de Lubia.....	200	Roble..	200	70
Idem.....	Id. id.....	237	Pinar Grande.....	250	Idem..	250	70
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	2000	Pino rodadas.	500	100
Idem.....	Id. id.....	238	Razon.....	100	Haya rodadas.	50	40
Idem.....	Id. id.....	243	Toranzo y Sequeruelo.	500	Estepa..	125	100

Soria, 29 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que he dispuesto anunciar al público para el mayor concurso de postores, previniendo á los Alcaldes de los pueblos del distrito judicial á que correspondan los montes; fijen en el sitio de costumbre este *Boletin* desde el dia en que aparezca el anuncio hasta el en que tenga lugar la subasta.
Soria, 3 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

- Manuel Rodriguez Garcia.
- Francisco Olmedo Valverde.
- Eduardo Fuentes Alvarez.
- Jacinto Gonzalez Fernandez.
- Mariano Ares Muñoz.
- Vicente Llopis Gisbert.
- Simon Martinez Fernandez.
- Tomás Cid Miguel.
- Felipe Lerin Carnicero.
- Antonio Perez Guerrero.
- Tiburcio Laño Diaz.
- Diego Pombo Monja.
- Antonio Serrat Miralles.
- Francisco Amillat Solé.
- Fernando Cabeza Benajes.
- Modesto Albarran Ibañez.
- Juan Basante Oria.
- Juan Cerro Fernandez.
- Bueaaventura Costal Mousos.
- Enrique Casa Gonzalez.
- Diego Campos Ramos.
- Juan Manuel Fraile Ranciro.
- Pedro Felez Felez.
- Benito Gonzalez Estevez.
- Antonio Jordan Campanals.
- Jaime Llach Janer.
- Eduardo Lopez Ruiz.
- Manuel Martinez Sanchez.
- Manuel Rapado Gonzalez.
- Antonio Callao Alegre.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.800.

Felipe Gonzalez Ortega.
Vicente Perez Rodriguez.

Alicaraz Sa
Antonio Barcena Gut rez.
Ignacio Castiello Llorente.
José Galcerán Osas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1881.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.272 inclusive de turno de pago.

- Guardia civil. Manuel Alonso Puente.
- Cabo 2.º..... Vicente Gil Vilanova.
- Cabo 1.º..... Francisco Bócolo Perez.
- Sargento 1.º.. Antonio Orihuela Perez.
- Guardia..... Francisco Galofre Castells.
- Julian Monsalves Almagro.
- Ambrosio Jimenez Galan.
- José Mayot Recolens.
- Domingo Barreiró Pereiro.
- Mamerto Fernandez Villalva.
- Rafael Cruz Castro.
- Sergio Agreda Olea.
- Andrés Barrera Rodriguez.
- Soldados..... Benito Checa Rubio.
- Francisco Moreno Rondan.
- Estéban Barros Rodriguez.
- Manuel Verdalles de Pedro.
- Enrique Perez Abad.
- Cabo 1.º..... Mariano Villanueva Arenas.
- Soldados..... José Ruiz Piñeiro.
- Antonio Rodriguez Martinez.
- Ignacio Rivera.
- Manuel Cranados Martos.
- José Perez Montes.
- Miguel Paul Bello.
- Dionisio Gracia Gracia.
- Felipe Gomez Camacho.
- Ildefonso Pamiás Ferrer.
- Guardia..... Andrés Montijano Avila.
- Soldado..... Miguel Moscallo Garzullo.
- Cabo 2.º..... Juan Oliver Grau.
- Soldados..... Pedro Navarro Garcia.
- Vicente Igual Siluri.
- Marcelino Gomez Almendro.
- Juan Medina Perez.
- Eleuterio Rey.
- José Chaves Leon.
- Enrique Segarra Luzo.
- Pedro Zaragoza Pardo.
- Domingo Fernandez Galan.
- Agustin Romero Farsia.
- Tomás Juan Llopis.
- Tomás Barberá Junquillo.
- Miguel Félix Torres.
- Enrique Maimor Rodriguez.
- Ventura Badía Gilí.
- Enrique Bolibar Nieva.
- José Garcia Ponce.
- José Pereiro Enrique.
- Juan Aguilar Rosas.
- Joaquin Herrero Silvestre.

Soldados..

Guardias..

Soldados..

Sargento 2.º

Cabo 2.º.....

Cabo 1.º.....

Soldado.....

Madrid, 30 de
primer Jefe, Cayetano

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, a pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar a la Península a continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Pedro Echivarria, soldado, número de turno 8.515; regresó en Mayo de 1875.

Antonio Sanz Miguel Losada, soldado, número de turno 9.580; regresó en Setiembre de 1875.

Cristóbal García Rosado, soldado, número de turno 8.664; regresó en Abril de 1876.

Feliciano Peon Rosado, soldado, número de turno 2.576; regresó en Diciembre de 1876.

Madrid, 30 de Noviembre de 1881.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del actual me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 22 del actual, me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente.—Aprobando lo propuesto por V. E. a este Ministerio con su comunicacion fecha 15 del actual en la que participa que el tercer profesor veterinario con destino al Regimiento Lanceros de Farnesio Don José Valdelomar y Muñoz no ha verificado su presentacion ni justificado su existencia en tres meses consecutivos. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el mencionado profesor sea dado de baja en el Ejército y cuerpo a que pertenece, publicándose esta disposicion en la *Gaceta oficial*, a fin de que llegando a conocimiento de las autoridades militares y civiles no pueda presentarse en parte alguna con el caracter militar que ha perdido con arreglo a ordenanza y disposiciones vigentes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.—Yo la transcribo a V. E. para el suyo y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. por si se digna ordenar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia a los fines que se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Soria, 1.º de Diciembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Faustino de Armijo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arévalo.

Por dimision del que las desempeñaba y ser incompatible con el cargo que desempeña, se hallan vacantes la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion de 1.100 reales y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, a contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arévalo, 24 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Vicente Larrad.

Ayuntamiento de Almazan.

Habiéndose declarado vacante por dicha Corporacion municipal la plaza de Inspector de carnes de esta villa, que venia desempeñando D. Simon Sanz Usategui, por haber terminado el contrato ó arreglo

de las desempeñaba se hallan vacantes la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente la Corporacion municipal en el término de diez dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abejar, 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Domingo Mariu.

Ayuntamiento de Golmayo.

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la vigente ley municipal dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de doce dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Golmayo, 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Ayuntamiento de Almarza.

Por renuncia del médico titular de este partido D. Severino Delso Calabia, se anuncia la vacante de la plaza de Beneficencia y clases acomodadas.

Su dotacion será de 400 pesetas anuales por Beneficencia y trescientas fanegas de trigo comun bueno por la asistencia a las familias de vecinos.

Constituye el partido este pueblo de Almarza y sus agregados San Andres, Tera, Estepilla, Reboñar, Espejo y Sepúlveda de la Sierra.

La situacion topográfica de este pueblo es inmejorable, hay Administracion de Correos, coche diario a la capital de Soria, mercado semanal, feria una vez al año y puesto de Guardia civil.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento segun está prevenido por las disposiciones vigentes en el término de 30 dias, que darán principio a contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almarza, 28 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Agustin García.

Ayuntamiento de San Felices.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo, con la dotacion de cuatrocientas medias fanegas de trigo comun del país y 50 pesetas de Beneficencia por la asistencia de las familias pobres, siendo pagadas en el dia 29 de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Felices, 28 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Cihuela.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Anulada la subasta anunciada para el dia 15 de Noviembre último por haberse padecido una equivocacion al fijar la cantidad tipo para el remate del proyecto de la conduccion de aguas potables desde el término de este pueblo y paraje que llaman Pozo Bernil a las inmediaciones del pueblo, y previa autorizacion correspondiente, se anuncia nuevamente la expresada obra, cuya subasta ha de tener lugar el dia 5 de Enero próximo, con sujecion a las condiciones siguientes:

1.º El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en

to de Abejar.

la. 5.º Regos. mismo acto de la subasta, durante se. hora, pasada la cual se declarará term. o el acto para la admision y se procederá al remate.

6.º Si despues de abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de diez minutos licitacion oral entre sus autores.

Natalebreras, 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante calle de.... número...., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha.... relativo a la conduccion de aguas potables desde el término de este pueblo a la poblacion, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion a las mencionadas condiciones, haciendo la rebaja del.... por 100 de los precios de unidades de obra.

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por ciento de rebaja de los precios de unidades de obra por que se compromete a ejecutarlas; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se determine así la mejora que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO ELECTORAL DEL BURGO DE OSMA.

Don Julian de Pablo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, y como tal de la Comision inspectora del censo electoral de dicho distrito,

Certifico: Que segun aparece de los cuadernos de alta y baja formados en virtud de lo dispuesto en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se han hecho en ellos las anotaciones en uno y otro concepto correspondientes a los electores de este distrito, cuyos nombres, seccion y pueblo a que pertenecen se expresan a continuacion.

SECCION 1.º

BURGO DE OSMA.

Bajas.

- Anton Navas, Estéban..... Traslado de vecindad.
- Alonso Martirena, Pedro.... Idem.
- Hernandez Roinero, Mariano. Idem.
- Llorente Lafuente, Andrés.. Fallecido.
- Rica Ibañez, Ciriaco..... Idem.
- Roy Sebastian, Vicente..... Idem.
- Arroyo Palomar, Juan..... Idem.
- Calderon Fernandez, Evaristo Traslado de vecindad.
- Peña Guerra, Benito..... Idem.

SECCION 2.º

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Soto de San Estéban.

Altas.

- Verde Gomez, Eugenio.... Traslado de vecindad.

Matanza.

Bajas.

- Estéban Garcia, Dámaso.... No contribuyente.
- Cordovés García, Prudencio. Idem.
- Chamarro Carro, Santiago.. Idem.

Aldea
De Blas
Heras F
Hoyo Pe
Monge
Redond

Gon.
Cabrer.
Santa M

Viñarás Nava
Navazo Plaza

SECCION 5.ª—LANGA.

Langa.
Bajas.
García Gonzalez, Francisco. Fallecido.
Lafuente Gil, Felipe. Idem.
Ortiz Domingo, Miguel. Idem.
Santos Aranz, Francisco. Idem.
Sanchez Aparicio, José. Idem.
Pascual Perez, Blas. Traslado de vecindad.
Verde Izquierdo, Eugenio. Idem.

SECCION 6.ª—LICERAS.

Liceras.
Bajas.
Cubillo Buscavida, Juan. Fallecido.
Martín Nieto, Antonio. Idem.
Redondo Cubillo, Pedro. Traslado de vecindad.

La relacion que precede concuerda con los antecedentes de su referencia que se lleva y quedan en la Secretaría de mi cargo, á los cuales me remito. Y en cumplimiento del art. 55 de dicha ley, para los efectos del 56, expido la presente para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia como únicos datos que se han recibido hasta la fecha del escaso número de Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan, la cual firmo, visada por el Sr. Alcalde, en el Burgo de Osma á 30 de Noviembre de 1881. = El Secretario, Julian de Pablo. = V.º B.º = El Alcalde, Luis Ayuso.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AGREDA.

REGISTRO DEL CENSO ELECTORAL.

Provincia de Soria. Distrito electoral de Agreda.

Don Juan del Rio, Secretario del Ayuntamiento y Comision inspectora del censo electoral de esta villa de Agreda.

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo se halla un documento que dice así: *Cuaderno de Altas y Bajas* ocurridas en el censo electoral de este distrito durante el año de 1881, formado por la Comision inspectora del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley.

SECCION 1.ª—AGREDA.

Agreda.
Bajas.
Causas de las altas ó bajas.
Cacho Delgado, Benito. Fallecido.
Campos Rubio, Dionisio. Reduccion de cuota.
Mayor Lacal, Hipólito. Cambio de domicilio.
Perez Santa Cruz, Francisco. Fallecido.
Ruiz Hernandez, Julian. Idem.
Rubio Sevillano, Miguel. Idem.
Val Jimenez, Felipe. Idem.
Alba y Osma, Claudio. Cambio de domicilio.
Royo Unzueta, Marcos. Idem.
Vicente Solís, Venancio. Idem.
Pardo García, Severiano. Fallecido.

SECCION 2.ª—ALMAZUL.

Almazul.
Bajas.
Calvo Serrano, Manuel. Cambio de domicilio.
Delgado Ledesma, Francisco. Fallecido.
Zaraves.
Uriel de la Banda, Ramon. Fallecido.

Borobia.
Altas.
Marin, Bal.
Bajas.
Modrego, Francisco.
Orte, Santiago.
Aranda Carrera, José.
Ruiz Aranda, José.

SECCION 3.ª—CASTILRUIZ.

Castilruiz.
Altas.
Alonso Martinez, José. Cambio de domicilio.
Casado Marco, Rufo. Idem.
Muro.
Jimenez Lavilla, Angel. Cambio de domicilio.
Fuentes.
Bajas.
Calavia Valer, Pio. Reduccion de cuota.

Muro.
De Córdoba Barrio, Bernabé. Reduccion de cuota.
Peñuelas Calvo, Estéban. Idem.
Rubio Ruiz, Gabino. Idem.

SECCION 7.ª—GÓMARA.

Gómara.
Tejado.
Altas.
Muñoz Perez, José. Sentencia judicial.
Bajas.
Andrés Negredo, Damaso. Fallecido.

SECCION 8.ª—MAZATERON.

Mazateron.
Altas.
Martinez Medrano, Félix. Sentencia judicial.
Bajas.
Aedo Manzanedo, Agapito. Fallecido.
Almajano Ortega, Juan. Idem.
Garcés Gutierrez, Francisco. Idem.

Cibuela.
Diez Santa Cruz, Prudencio. Idem.
Peñalcázar.
Alcalde, Roman. Idem.
Martinez, Miguel. Idem.

SECCION 9.ª—NOVIERCAS.

Noviercas.
Pinilla.
Bajas.
Dominguez Corchon, Pascual. Cambio de domicilio.
Enciso y Enciso, Andrés. Reduccion de cuota.
García Martinez, Francisco. Idem.
Marco Gil, Angel. Idem.
Millan Martinez, Joaquin. Fallecido.
Cristóbal Francisco, Mariano. Cambio de domicilio.

SECCION 11.

San Pedro Manrique.
Buitanaco.
Bajas.
Blazquez Leon, Agustin. Fallecido.
Huérteles.
Fernandez Martinez, Alejandro. Reduccion de cuota.
Jimenez Hidalgo, Antonino. Fallecido.
Ventosa.
Jimenez Gonzalez, Prudencio. Idem.
Navabellida.
García Perez, Julian. Idem.

Huérteles.
Hernandez Fernandez, Ignacio. Idem.

Buitanaco.
Leon y Leon, Tomás. Cambio de domicilio.
Martinez Palacios, Pedro. Fallecido.

SECCION 12.—TREVAGO.

Trevago.
Fuentes.
Altas.
Alonso Herrero, Ramon. Cambio de domicilio.

Sillo.
Orte, Pablo. Idem.
Yanguas.
Heras Rueda, Victoriano. Idem.
Moligero Perillan, Alvino. Idem.
Rodrigo Lavería, Leandro. Idem.
Yanguas.
Bajas.
Jimenez García, Celeonio. Idem.
Lozano Orte, Juan. Reduccion de cuota.

Leria.
Perez de Cabriada, Félix. Cambio de domicilio.
La precedente relacion está en un todo conforme con las anotaciones de Alta y Baja que quedan archivadas en la Secretaría de mi cargo; y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Agreda á 1.º de Diciembre de 1881. = Juan del Rio. = V.º B.º = El Alcalde, Anselmo Jimenez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de embargo de bienes acordado contra Hipólito Olalla, vecino de Duruelo, en virtud de la causa que se le sigue por usurpacion de atribuciones, se ha acordado en auto de esta fecha sacar á la venta por el precio de su tasacion los bienes semovientes que le han sido embargados, los cuales á continuacion se expresan:
Un buey, llamado Garboso, tasado en 300 pesetas.

Una vaca, llamada Voluntaria, en 250 id.
Un novillo de año, en 125 id.
Dos ovejas, en 25 id.
La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Duruelo el dia 10 de Diciembre próximo á las once de su mañana, habiendose acordado que para dicho dia se conduzcan á esta ciudad y pongan á disposicion de este Tribunal dichos ganados.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniendoles que no se admitirá postu a que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, con la obligacion de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes antes de procederse á la venta.

Dado en la ciudad de Soria á 23 de Noviembre de 1881. = Nicolás Octavio de Toledo = Por su mandado, José Dávila. (3)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se arriendan cinco cuartos de tierra con sus cinco casas y pajares en el término de Conejares, distrito municipal de Muro de Agreda, pertenecientes á las testamentarias de los señores Marqueses de Alcántara, en subasta extrajudicial, ante el Administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria de D. Lorenzo Bueno desde el 1.º de Enero próximo al 6 del mismo; tambien se subastarán en el mismo dia y acto los pastos de dicho término de diez á doce del expresado dia. 1—2